

Copia de recurso presentado por
don Víctor Larco Herrera, pidiendo
amparo en la posesión pacífica i tran-
quila de un trozo de terreno en
la Hda. Chicamita, por donde pasa
su línea férrea a Huanchaco, i que le
fuera vendido por la propietaria
de ~~En~~ la indicada Hda. Chicamita,
hoi propiedad de Casa Grande.

Setiembre 2 de 1911.-

5-37

1
Estando de amparo en posesión

5-37

Señor juez de 1^a Instancia

Cecilio Cox por don Víctor Larco Herrera según el poder que presento para que se me se-
vuelva tomado razón, ante U^s.
respetuosamente digo:

Que desde el año de 1901 mi representado obtuvo de la Se-
ñora Isabel Ganosa Viuda de Ba-
rria, dueña en aquella época
del fundo "El Cañal", expresa
autorización para constituir una
servidumbre de tránsito en su fun-
do, ocupando un pequeño trozo de
terreno para colocar en él una li-
nea férrea, que uniendo la que
venía de la "Negociación Roma" con
la que atraviesa la Hacienda
Alcudia permitía el tráfico hasta
el puerto de Huancabaco. Posterior-
mente esta autorización quedó ra-
tificada con la cesión que la
Señora Viuda de Barria hizo
al Señor Larco Herrera del ter-
reno que ocupaba no con el caracte-
r enteramente gratuito de una
donación, sino para compensar
las facilidades que mi representa-
do daba a la Hacienda Chicamita

AA-MCH-1.3

Cav. 9
Do. 46
Fs. 3



pare el embarque de sus pro-
ductos por el puerto de Huancha-
co y la rebaja en los fletes del fe-
rocarril.

La Señora Isabel Ganosa
Viuda de Barba vendió a la
Negociación Casa Grande Zucker-
plantagen Aktien Gesellschaft
su fundo "El Cañal" con las li-
mitaciones naturalmente a que
estaba sujeto su dominio, usos,
costumbres, cercidumbres etc. le-
gal y expresamente establecidas,
entre las que se encontraba natural-
mente la ocupación de un trozo
de terreno para el paso de la línea
de Roma a Huanchaco por auto-
rización expresa para la consti-
tución de la cercidumbre prime-
ra, y la cesión mas tarde de la
faja de terreno referida.

Esta Negociación sin res-
petar los derechos legitimamente
adquiridos por un representante le
dirigió dos cartas comerciales indi-
cándole que el permiso para el pa-
so de la línea era temporal y
sujeto por completo a la voluntad
del actual propietario del "Cañal".
Estas dos comunicaciones fue-
ron contestadas oportunamente pro-
testando en ellas de la imposi-



2

ción que pretendia establecerse y negando el derecho al terreno referido.

A estas comunicaciones he seguido la notificación judicial que por mandato de U. S. se ha hecho á mi representado, sosteniendo la Negociación Casa Grande la insólita pretensión de que los actos de propiedad y de dominio en aquello que no le pertenece y sin respetar los derechos legitimamente adquiridos por el actual poseedor.

Existiendo muy fundadamente mi representado Señor Victor Barco Herrera ser desposeido o despojado de la faja de terreno en donde está colocada su línea férrea por la Negociación Casa Grande Zuckerplanta gen, es que ocurre á U. S. de conformidad con lo que dispone el art. 1.356 del C. de E. C. para que se le ampare en la posesión tranquila y pacífica de que viene disfrutando.

Para probar sumariamente los hechos que fundan este interés, presento el expediente en que corre la notificación judicial hecha á solicitud de la Negociación Casa Grande y la declaración de los testigos Señores Carlos Manuel Obregon, Juan Manuel Dotero, Honorio Morante, Jesús Garcia Villacampa y Jesús Guza

- man, quienes sepondrán en
forma al siguiente interrogatorio:
- 1.º Digan sino es cierto que don Pie-
tor Lario Herrera posee tranquila
y pacíficamente la faz de terreno
por la que pasa la línea férrea
de la Hacienda Roma al puerto de
Huanchaco, por el fundo "El Cañal";
 - 2.º Digan así mismo sino es cierto
que la posesión la ha mantenido
por espacio de diez años, es decir des-
de 1901, tranquila y pacífica-
mente;
 - 3.º Digan así mismo sino es exacto
que la servidumbre de tránsito se
estableció con expreso consentimien-
to de la propietaria del fundo
"El Cañal" en aquella época, Se-
ñora Isabel G. Vinda de Barria,
quien cedió mas tarde dicha fa-
za al Señor Lario Herrera;
 - 4.º Digan así mismo sino tienen
noticia que la Objección Casa
Grande intenta perturbar en
la posesión que tiene el Señor
Lario Herrera, solicitando se le
notifique para la ocupación tem-
poral del terreno.
- Tras sí digo: que para la declaración de
los testigos Señores Villacampa y
Guzmán, se ha de servir de libras
despacho al juez de Paz de Choco

Se.

Otro si digo: que para la notificación al Administrador General de Casa Grande de Buckenplantagen, se ha de servir el libro despedido al mismo juez y cuya jurisdicción corresponde.

Elaf. se servirá admitir el presente interdicto de amparo, declarándolo fundado en su oportunidad, por ser así de justicia.

Erizillo, 2 de Setiembre de 1911
Progreso # 68. = Cecilio Cop.

